

**REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA  
DEL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA**

**INDICE**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO OBJETIVO.**

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO SUBJETIVO.**

**CAPÍTULO II. ENTIDADES CIUDADANAS.**

**ARTÍCULO 3. CONCEPTO.**

**ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS.**

**ARTÍCULO 5. ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.**

**ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.**

**CAPÍTULO III. REGISTRO CIUDADANO.**

**ARTÍCULO 7. CONCEPTO Y FINES.**

**TÍTULO II. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.**

**ARTÍCULO 8. DERECHO DE INFORMACION Y SOBRE PUBLICIDAD ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO 9. DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 10. DERECHO DE PETICION.**

**ARTÍCULO 11. DERECHO DE PROPUESTA.**

**ARTÍCULO 12. DERECHO DE INICIATIVA POPULAR.**

**ARTÍCULO 13. DERECHO DE CONSULTA.**

**ARTÍCULO 14. DERECHO DE INTERVENCION EN SESIONES DE ÓRGANOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 15. DERECHO A PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

**TÍTULO III. DEFENSA DE LOS CIUDADANOS.**

**CAPÍTULO I. COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.**

**ARTÍCULO 16. FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 17. SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES**

**ARTÍCULO 18. INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 19. SUPUESTOS EXCLUIDOS**

**ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES**

**ARTÍCULO 21. INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

**ARTÍCULO 22. RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

**ARTÍCULO 23. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES**

**ARTÍCULO 24. ELABORACIÓN Y RENDICIÓN DE INFORMES**

**ARTÍCULO 25. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA EN LA TRAMITACIÓN**

**CAPÍTULO II. DEFENSOR DEL CIUDADANO.**

**ARTÍCULO 26. FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 27. NOMBRAMIENTO.**

**ARTÍCULO 28. CESE.**

**TÍTULO IV. DISTRITOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 29. CONCEPTO.**

**ARTÍCULO 30. ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS.**

**ARTÍCULO 31. CONCEJAL PRESIDENTE DE DISTRITO.**

**ARTÍCULO 32. JUNTA DE DISTRITO.**

**ARTÍCULO 33. CONFORMACION DE LA JUNTA DE DISTRITO.**

**ARTÍCULO 34. FIN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE DISTRITO.**

**ARTÍCULO 35. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

**ARTÍCULO 36. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DISTRITO.**

**ARTÍCULO 37. VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE DISTRITO.**

**ARTÍCULO 38. SECRETARIO DE LA JUNTA DE DISTRITO.**

**ARTÍCULO 39. PARTICIPACION CIUDADANA EN LA JUNTA DE DISTRITO.**

**TÍTULO V. EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

**ARTÍCULO 40. CONCEPTO Y FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 41. COMPOSICION DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

**ARTÍCULO 42. INDEPENDENCIA DE LOS CONSEJEROS.**

**ARTÍCULO 43. ÓRGANOS DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

**ARTÍCULO 44. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL.**

**ARTÍCULO 45. EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL.**

**ARTÍCULO 46. EL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

**ARTÍCULO 47. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

**ARTÍCULO 48. LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

**ARTÍCULO 49. EL COORDINADOR DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

**ARTÍCULO 50. EL SECRETARIO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

**ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

**TÍTULO VI. LOS CONSEJOS SECTORIALES.**

**ARTÍCULO 52. CONCEPTO Y FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 53. CONSTITUCION.**

**ARTÍCULO 54. COMPOSICIÓN.**

**ARTÍCULO 55. FUNCIONAMIENTO.**

**TÍTULO VII. ALCALDES PEDANEOS.**

**ARTÍCULO 56. CONCEPTO Y FUNCIONES.**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. TESTIMONIO DE FIRMAS.**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. AYUDAS Y SUBVENCIONES.**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. UTILIZACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

**ANEXO I. LISTADO Y DENOMINACIÓN DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES.**

**ANEXO II. PLANOS DEL TERRITORIO Y LÍMITES DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El presente reglamento de participación ciudadana viene a cumplir con el principio expresado a través del artículo 23.1 de la Constitución Española, que eleva a la categoría de derecho fundamental, adquiriendo con ello el mayor rango normativo posible, el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos, bien por sí mismos, directamente, bien a través de sus representantes electos de manera democrática y periódica. De esta manera, y siguiendo los pronunciamientos del propio Tribunal Constitucional, se configuran las dos manifestaciones principales de la democracia: la directa y la representativa. Con la primera son los ciudadanos como titulares de la soberanía popular, de manera directa, los llamados a participar en los asuntos públicos sin intermediarios ni representantes, sino de manera directa y personal; con la segunda, los ciudadanos ejercen su derecho a través de sus representantes electos que, con esa legitimidad, cumplen un mandato limitado legalmente en virtud de otro principio democrático como el del pluralismo político.

Pero existe una tercera manifestación de la democracia, recogida como una obligación para los poderes públicos en el artículo 9.2 de la propia Constitución, cuando recoge para los mismos como un deber el de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. La participación ciudadana queda elevada así, de la misma manera, a la categoría principio constitucional.

Por ello, este reglamento tiene por objetivo principal dar cumplimiento a ese mandato constitucional, pero, sobre todo, y al mismo tiempo, pretende garantizar ese derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de la Administración que les es más cercana: la de su propio ayuntamiento. Y para ello se activan, mediante su regulación, los mecanismos, formas y procedimientos para permitir el acceso a su ejercicio en la actividad municipal del Ayuntamiento de Orihuela.

Siendo un derecho de los ciudadanos cuya realidad y ejercicio se garantiza constitucional y legalmente, en el caso de Orihuela se hace más perentoria la debida observancia del mismo por cuanto esta localidad disfruta del estatuto jurídico de Municipio de Gran Población, del título X de la Ley 5/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, desde la promulgación de la Ley 7/2010, de la Generalitat, que otorgó ese régimen administrativo especial a Orihuela. Ha transcurrido un tiempo excesivo en el que Orihuela ha carecido de los procedimientos de participación ciudadana previstos legalmente, tanto para un municipio de gran población como para la generalidad de las entidades locales. Este reglamento tiene como fin, por ello, cumplir con esa obligación de un ayuntamiento de atender y permitir el acceso al mismo y a su actividad de los ciudadanos.

La regulación de la participación ciudadana en el ayuntamiento de Orihuela se recoge en el presente reglamento con vocación de ordenar y coordinar el ejercicio de ese derecho, pero con un espíritu abierto a futuros desarrollos normativos y a las circunstancias que se pongan de manifiesto por su práctica misma en el día a día, impulsándose desde el primer momento esa participación ciudadana de manera eficaz, coordinada con la propia actividad municipal, y permitiendo la iniciativa ciudadana en asuntos públicos locales más allá de las decisiones políticas de la entidad local. Se busca con ello un cauce de doble sentido entre el ayuntamiento y los ciudadanos que fomente un mejor diseño de la acción pública que redunde en un mayor beneficio de sus destinatarios: los ciudadanos.

## **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 1. ÁMBITO OBJETIVO.**

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los diferentes procedimientos y formas por los que los ciudadanos podrán participar en los asuntos públicos de competencia de la Administración Local de Orihuela, referida la misma al ayuntamiento de la ciudad y su organización administrativa interna, sus órganos centrales y territoriales, y sus organismos autónomos.
2. Dicha participación se realizará según lo regulado en este reglamento, con sujeción a las disposiciones legales, tanto estatales como autonómicas, que sean de aplicación.

#### **ARTÍCULO 2. ÁMBITO SUBJETIVO.**

1. El presente reglamento regula el derecho de participación ciudadana en la Administración Local de Orihuela de todas las personas, bien consideradas individualmente, bien a través de las entidades que se refieren en aquél, según los requisitos y condiciones que expresamente se prevén y a través de los procedimientos que se refieren en cada caso.
2. Los ciudadanos podrán participar en los asuntos públicos de competencia municipal personalmente y de manera individual o colectiva, de acuerdo con lo

previsto en el presente reglamento, así como a través de entidades ciudadanas en los supuestos en que así se establezca.

## **CAPÍTULO II. ENTIDADES CIUDADANAS.**

### **ARTÍCULO 3. CONCEPTO.**

1. A los efectos del presente reglamento se entiende por entidades ciudadanas todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de aquéllas constituidas al amparo del derecho de asociación legalmente regulado, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que no tengan ánimo de lucro.
- b) Que tengan domicilio o delegación social en Orihuela.
- c) Que tengan como objeto y actividad estatutarios fundamentales los relacionados con la defensa y representación de derechos e intereses sociales o generales de los ciudadanos, así como la mejora de la calidad de vida de los mismos, o representen intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.
- d) Que realicen o puedan realizar programas y actividades que sean complementarios de la actividad propia de la Administración Local, o en su caso, redunden en beneficio de los ciudadanos.

2. En el marco de este reglamento y de acuerdo con lo previsto en el mismo, las entidades ciudadanas se configuran como sujetos activos canalizadores del ejercicio del derecho de participación ciudadana, sin que ese reconocimiento excluya o reduzca en modo alguno el ejercicio del mismo por los ciudadanos individualmente y por los medios y procedimientos regulados en el presente reglamento.

### **ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS.**

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, dependiente del área municipal de Participación Ciudadana, tiene por objeto la constancia y publicidad de las entidades referidas en el artículo anterior existentes en el municipio de Orihuela, así como sobre sus objetivos, representatividad y número de asociados, a los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local, y para, en su caso, su posible declaración de utilidad pública.

2. Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquéllas que reúnan los requisitos previstos en el artículo anterior, para lo que dirigirán solicitud al Ayuntamiento de Orihuela, debiendo acreditar su cumplimiento y, en concreto, la siguiente información:

- a) Denominación y domicilio en Orihuela.
- b) Estatutos.
- c) Inscripción en Registro de Asociaciones dependiente de una Administración Pública.
- d) Nombre y apellidos y número de identificación personal de sus representantes legales.
- e) Número de miembros.

f) Memoria descriptiva de actividades realizadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de inscripción, así como en el año corriente, o en proyecto.

3. La inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas será acordada por la Junta de Gobierno Local de manera inmediata a la presentación de la solicitud y a la acreditación de los requisitos anteriormente referidos, con efectos desde el momento de dicho acuerdo.

4. El Registro de Entidades Ciudadanas es público, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y podrá ser consultado por los interesados de acuerdo con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común.

5. Deberá comunicarse al Ayuntamiento, en un plazo de quince días, cualquier modificación producida en los datos que figuren en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que deberán actualizar sus datos en todo caso en el mes de enero de los años impares.

6. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en el presente reglamento para las entidades inscritas producirá la cancelación de la inscripción y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local previa instrucción del expediente correspondiente.

7. Cancelada la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas en base a lo previsto en el punto anterior, no podrá solicitarse nueva inscripción, aun cuando se subsanaran los motivos que provocaron dicha cancelación, en el plazo de un año desde que se produjera la misma.

#### **ARTÍCULO 5. ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.**

1. Las entidades ciudadanas podrán participar en los asuntos públicos de competencia de la Administración Local de Orihuela por los procedimientos y medios previstos en este reglamento, ejerciendo los derechos y acciones establecidos en el mismo.

2. Las entidades ciudadanas podrán solicitar subvenciones económicas y hacer uso de los locales e instalaciones y medios municipales de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

#### **ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.**

1. Las entidades ciudadanas podrán obtener el reconocimiento y ser declaradas de utilidad pública municipal, siempre que su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario respecto a las competencias municipales previstas legalmente.

2. El procedimiento para obtener la declaración de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de la propia entidad, mediante solicitud al efecto a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Motivos en que se basa la solicitud del reconocimiento y declaración.
- b) Certificación del número de miembros en el momento de la solicitud.

c) Memoria de las actividades, convenios, conciertos o similares de colaboración con la Administración Local de Orihuela durante el año inmediatamente anterior a la solicitud.

d) Cualquier otra información que se considere adecuada al efecto del reconocimiento y declaración que se insta.

3. Presentada la solicitud, se tramitará expediente al que se aportarán informes de los servicios municipales procedentes, de otras Administraciones Públicas y, en su caso, de los órganos de gestión municipal descentralizados del ámbito de actividad de la entidad solicitante, así como aquéllos cuantos se estimen oportunos de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, formalizándose con todo ello propuesta al Pleno municipal para, en su caso, su aprobación.

4. Se valorará la declaración de utilidad pública municipal en base a los siguientes criterios, preferentemente:

a) Interés público municipal y social para los ciudadanos de Orihuela.

b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.

c) Grado de representatividad, tanto en número de asociados como en ámbitos objetivos de actividad.

d) El grado de implantación en el territorio del municipio.

e) El tiempo en que venga ejerciendo sus actividades.

f) Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones y que cuenten con medios personales y adecuados que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de sus fines estatutarios.

5. El reconocimiento de una federación, confederación o unión de entidades ciudadanas como de utilidad pública no supone en ningún caso el mismo reconocimiento de las entidades de base que la integran.

6. El acuerdo del Pleno municipal que reconozca y declare la utilidad pública municipal de una entidad ciudadana será objeto de inscripción de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como el derecho a utilizar la mención “de utilidad pública municipal”.

7. La declaración de utilidad pública municipal supondrá el derecho a gozar de preferencia en la concesión de subvenciones municipales y utilización de locales e instalaciones municipales u otros medios públicos en los términos que establezcan la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Orihuela o las normas reguladoras del uso y utilización de aquellos medios, locales e instalaciones municipales.

8. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la entidad en cuestión no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo. La revocación corresponderá al Pleno municipal, previa propuesta motivada de la Concejalía delegada del área de Participación Ciudadana y, en todo caso, con trámite de audiencia a la entidad ciudadana afectada.

## **CAPÍTULO III. REGISTRO CIUDADANO.**

### **ARTÍCULO 7. CONCEPTO Y FINES.**

1. El Registro Ciudadano se constituye para el fomento de la participación de los ciudadanos a título individual, como herramienta de fomento del ejercicio del dicho derecho.
2. Dicho Registro Ciudadano se asigna, para su gestión y tratamiento, sometido a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, al área municipal de Participación Ciudadana, y consistirá en un censo de las personas con derecho de sufragio pasivo en elecciones locales en Orihuela que voluntariamente soliciten su inscripción en el mismo con los siguientes fines:
  - a) Ser periódicamente informados de los procesos en materia de participación ciudadana más significativos que se lleven a cabo en la localidad.
  - b) Poder concurrir para elegir y ser elegidos como miembros de las Juntas de Distrito y cualesquiera otros órganos donde puedan concurrir la participación directa y personal de los vecinos.
3. Cualquier ciudadano con derecho de sufragio pasivo en las elecciones locales en Orihuela podrá solicitar su inscripción en el Registro Ciudadano, mediante solicitud con la que deberán aportarse datos identificativos, domicilio y señas de contacto.

## **TÍTULO II. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.**

### **ARTÍCULO 8. DERECHO DE INFORMACIÓN Y SOBRE PUBLICIDAD ADMINISTRATIVA.**

1. Los ciudadanos tienen derecho a estar informados de la actividad de la Administración Local de Orihuela en los términos y condiciones que se establezcan en la Ordenanza de Transparencia, Uso de la Información y Buen Gobierno, con los límites expresados en la misma y, en cualquier caso, en la normativa legal de aplicación.
2. El derecho a la información de los ciudadanos en el ámbito de actuación de la Administración Local de Orihuela comprenderá en todo caso el derecho de acceso a archivos y expedientes, así como a obtener copias y certificaciones de su contenido y a conocer el estado de tramitación de los mismos, pudiendo ser orientados e informados sobre cualquier requisito que deba ser cumplido, siempre en los términos y con las condiciones previstas legalmente.
3. Este derecho de información podrá ser ejercido por los ciudadanos sin sujeción a requisito alguno de nacionalidad, vecindad o residencia.
4. La Administración Local de Orihuela hará públicas, con antelación a su celebración las convocatorias y orden del día de las sesiones del Pleno municipal y del resto de órganos colegiados desconcentrados.
5. Igualmente se harán públicos, con posterioridad a la celebración de la correspondiente sesión, los acuerdos adoptados por el Pleno municipal, la Junta de Gobierno Local, las Comisiones del Pleno en ejercicio de funciones especiales o delegadas del Pleno y los órganos colegiados desconcentrados.

6. Mensualmente se publicará listado de decretos y resoluciones de Alcaldía y Concejalías delegadas, con indicación sobre su contenido, así como, cuando se considere de especial interés general, su propio contenido íntegro.

7. La anterior publicidad de actos administrativos se llevará a cabo en la forma prevista en la Ordenanza de Transparencia, Uso de la Información y Buen Gobierno, debiendo procederse en todo caso a la implantación de una Oficina de Atención al Ciudadano al menos en cada uno de los distritos municipales de Orihuela que realizará esa función de publicidad administrativa en el ámbito territorial correspondiente.

## **ARTÍCULO 9. DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA.**

1. Se podrán proponer a la Administración Local de Orihuela el debate de cuestiones de interés general con el fin de plantear estrategias de actuación o acciones concretas administrativas, sin perjuicio de su planteamiento de oficio por la propia Administración Local cuando así se entienda adecuado.

2. El ámbito de ejercicio de este derecho podrá ser municipal, de distrito, de pedanía, barrio o calle, o de cualquier otra delimitación territorial que proceda por la naturaleza de la cuestión sobre la que trate.

3. La iniciativa y solicitud de Audiencia Pública corresponde al Consejo Social de Orihuela, a través de su Comisión Ejecutiva, a las entidades ciudadanas, o a un mínimo de cincuenta ciudadanos mayores de edad empadronados en Orihuela. Igualmente la convocatoria correspondiente podrá ser realizada de oficio por la Administración Local de Orihuela a través del Alcalde o del Concejal Presidente de Distrito del ámbito que proceda, cuando se estime necesario un debate participativo sobre un tema en concreto. Cuando dicha cuestión afecte a más de un distrito, la convocatoria será realizada por el Alcalde.

4. Quien solicite Audiencia Pública presentará su solicitud por escrito a la Administración Local de Orihuela acompañada de memoria explicativa de la cuestión a tratar y su justificación, debidamente testimoniadas las firmas, en su caso, de los solicitantes.

5. En los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud, y previo informe emitido al efecto, se convocará la sesión de Audiencia Pública por el Alcalde o Concejal Presidente de Distrito correspondiente en fecha y lugar determinados, con una antelación de, al menos, siete días y con citación de los solicitantes, de los servicios municipales relacionados con el objeto de la cuestión y de los portavoces de los grupos políticos municipales, en todo caso, así como, si se estimase procedente, de otras personas o entidades que pudieran entenderse interesadas en el debate.

6. De la sesión de Audiencia Pública se levantará acta por persona designada por el Alcalde o el Concejal Presidente de Distrito, preferentemente personal municipal, que se incorporará al expediente administrativo iniciado o en el que se contenga la convocatoria de Audiencia Pública.

## **ARTÍCULO 10. DERECHO DE PETICIÓN.**

1. Podrán plantearse peticiones ante la Administración Local de Orihuela, en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución y la normativa legal aplicable, sobre asuntos de competencia municipal, con exclusión de todas aquellas peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones sobre materias concretas para las que el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico, circunstancia que se comunicará al peticionario de manera justificada y previo informe técnico al efecto.
2. La iniciativa del derecho de Petición corresponde a los ciudadanos empadronados en Orihuela, que podrán hacerlo de manera individual o colectiva, así como a las entidades ciudadanas reguladas en este reglamento.
3. Quien ejerza el derecho de Petición presentará la misma por escrito firmado personalmente, con identificación del peticionario y del domicilio para notificaciones, que será único para todos los peticionarios en caso de petición colectiva.
4. La petición admitida a trámite dará lugar a la apertura de expediente administrativo, debiendo notificar en todo caso el Ayuntamiento la incoación del expediente al peticionario, con indicación de los efectos que pueda producir, en su caso, el silencio administrativo.
5. La resolución que ponga fin al expediente y dé respuesta a la petición tramitada deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación.

## **ARTÍCULO 11. DERECHO DE PROPUESTA.**

1. Podrá proponerse a la Administración Local de Orihuela la realización de determinadas actuaciones de interés público que sean de competencia municipal, y que podrán, en su caso, prever la aportación por los proponentes de medios económicos, bienes o derechos o, incluso, su trabajo personal o de terceros a su cargo, en concurrencia, en su caso, con la propia aportación municipal.
2. La iniciativa del derecho de Propuesta corresponde a los ciudadanos empadronados en Orihuela, que podrán hacerlo de manera individual o colectiva, así como a las entidades ciudadanas reguladas en este reglamento, debiendo acompañarse a la propuesta una memoria explicativa de la actuación concreta así como, en su caso, de la aportación prevista por los proponentes y de su realidad y suficiencia en relación con los fines a que hayan de dedicarse.
3. Quien ejerza el derecho de Propuesta presentará la misma por escrito firmado personalmente, con identificación del proponente y del domicilio para notificaciones, que será único para todos los proponentes en caso de propuesta colectiva.
4. La propuesta admitida a trámite dará lugar a la apertura de expediente administrativo, debiendo notificar en todo caso el Ayuntamiento la incoación del expediente al proponente, con indicación de los efectos que pueda producir, en su caso, el silencio administrativo.
5. La propuesta tramitada se someterá a exposición pública por plazo de quince días.
6. La resolución que ponga fin al expediente resolverá las alegaciones que se pudieran haber presentado en el trámite de exposición pública y dará respuesta a la

propuesta, debiendo notificarse en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

## **ARTÍCULO 12. DERECHO DE INICIATIVA POPULAR.**

1. Podrán presentarse propuestas de acuerdo o de proyectos de reglamento en materias de competencia municipal, ejerciendo el derecho de Iniciativa Popular al efecto, de acuerdo con las determinaciones previstas en la ley estatal y autonómica aplicable.

2. La Iniciativa Popular corresponde a los ciudadanos empadronados en Orihuela que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. Dicha iniciativa deberá estar suscrita al menos por el 5% de los empadronados en el municipio, debiendo estar debidamente testimoniadas dichas firmas.

3. Las iniciativas presentadas requerirán en todo caso informe de legalidad del Secretario General del Pleno, así como también del Interventor General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, debiendo ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de ser resueltas por el órgano competente por razón de la materia de que se trate.

4. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo siguiente y, en todo caso, por lo previsto en la legislación estatal y autonómica aplicable.

## **ARTÍCULO 13. DERECHO DE CONSULTA.**

1. De conformidad con la legislación estatal y autonómica aplicable, la Administración Local de Orihuela, por iniciativa del Alcalde y previo acuerdo mayoritario del Pleno, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

2. La realización de una consulta popular podrá ser igualmente objeto de iniciativa por parte de los ciudadanos, siempre que se solicite por al menos un 5% de los empadronados en el municipio, sin perjuicio de la competencia y procedimiento para su convocatoria según lo señalado en el punto anterior.

3. La Administración Local de Orihuela podrá igualmente recabar la opinión de los ciudadanos a través de encuestas, sondeos de opinión, herramientas de nuevas tecnologías, o cualquier otra forma hábil para conocer su parecer sobre cuestiones concretas, cuando así se estime oportuno por razón de interés público, debiendo hacerse público el resultado de dichos trámites.

## **ARTÍCULO 14. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN SESIONES DE ÓRGANOS MUNICIPALES.**

1. Los ciudadanos podrán intervenir en las sesiones plenarias de carácter ordinario del Pleno municipal y de las Juntas de Distrito, para plantear cuestiones bajo el formato de ruegos y preguntas, de acuerdo con lo previsto para el mismo en el

Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Ayuntamiento de Orihuela, siempre que traten de temas concretos de competencia municipal.

2. La intervención de los ciudadanos ante ambos órganos municipales tendrá lugar concluido el tratamiento del orden del día y antes de levantarse la sesión, pudiendo darse lugar a un máximo de tres intervenciones de estos tipos por sesión. En caso de mayor conveniencia para el desarrollo de la sesión de que se trate, podrá determinarse por el Presidente del Pleno, oída la Junta de Portavoces, que dichas intervenciones tengan lugar al inicio de la sesión, antes del tratamiento del orden del día.

3. La iniciativa de Intervención corresponde a cualquier ciudadano, por sí mismo o representado por un tercero, así como a cualquier entidad ciudadana, debiendo presentarse la solicitud por escrito para intervenir ante el órgano municipal de que se trate con una antelación de al menos cinco días a la sesión en que se pretenda intervenir, indicando breve y motivadamente la cuestión sobre la que se intervendrá y si el interviniente lo hará en su nombre o en representación de terceros, así como sus datos de identificación y señas de contacto.

4. El Alcalde, o en su caso el Concejal Presidente de Distrito, calificará la cuestión en cuanto a la procedencia de su tramitación con la asistencia de la Secretaría General del Ayuntamiento en referencia a tratarse de un tema de competencia municipal, debiendo justificarse y notificarse al solicitante la negativa a su tramitación por tal motivo.

5. La intervención tendrá una duración máxima de cinco minutos, y deberá sujetarse a la cuestión expuesta en la solicitud, pudiendo ser contestada por el Alcalde o Concejal delegado o, en su caso, el Concejal Presidente de Distrito, bien en el acto, sin lugar a réplica o debate, bien por escrito en un plazo máximo de diez días desde la sesión en la que se produzca la intervención.

6. La selección de los ruegos y preguntas en ejercicio del derecho de Intervención de los ciudadanos ante órganos municipales, y en caso de superar las solicitudes presentadas el máximo por sesión previsto anteriormente, será realizada por el Alcalde, o en su caso el Concejal Presidente de Distrito, de manera discrecional, procediéndose por la Administración Local en todo caso bien a contestar el resto de cuestiones que no pudieran ser tratadas en una sesión por escrito en el plazo máximo de un mes desde su presentación, bien a tramitarlas según el tipo de participación ciudadana que se pretenda ejercer, en los términos y por los procedimientos regulados en este reglamento.

7. Podrá denegarse de manera motivada la intervención que se inste cuando en los seis meses anteriores ya se hubiera producido una intervención sobre una cuestión sustancialmente similar.

8. Igualmente, podrá convocarse por la Presidencia de las Comisiones del Pleno municipal a sus sesiones, y a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones vecinales o entidades de defensa de intereses sectoriales.

9. En el caso de sesiones extraordinarias, el derecho de intervención ante órganos municipales podrá ejercerse exclusivamente en relación con el asunto de que se trate en dichas sesiones, hasta un máximo de dos intervenciones, con los mismos requisitos de solicitud y trámite previstos para las sesiones ordinarias.

## **ARTÍCULO 15. DERECHO A PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

1. Los ciudadanos podrán realizar propuestas y sugerencias en materia presupuestaria con el fin de participar activamente en el diseño de las políticas públicas municipales.
2. La iniciativa en materia de presupuestos participativos corresponde a cualquier ciudadano empadronado en Orihuela o entidad con domicilio en la localidad, así como a quien acredite tener o representar interés legítimo afectado por el contenido y ejecución del presupuesto municipal.
3. El trámite de participación ciudadana regulado en este artículo se realizará sin perjuicio del trámite ordinario de exposición pública y reclamaciones al proyecto de presupuesto municipal aprobado provisionalmente de acuerdo con la normativa legal aplicable.
4. El procedimiento de tramitación de los presupuestos municipales participativos se determinará a través del Plan de Elaboración de Presupuesto Participativo que establecerá la metodología y procesos concretos a llevarse a cabo, y que deberá ser aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local debiendo prever, en todo caso y como mínimo, un periodo de presentación de propuestas ciudadanas al anteproyecto de presupuesto municipal anual. Dicho procedimiento será objeto de referencia expresa en la redacción de la memoria del presupuesto a fin de analizar su progresiva consolidación.

## **TITULO III. DEFENSA DE LOS CIUDADANOS.**

### **CAPÍTULO I. COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.**

#### **ARTÍCULO 16. FUNCIONES.**

1. Es función de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Orihuela supervisar la actividad de la Administración Local, debiendo dar cuenta al Pleno, mediante un informe ordinario anual, o de informes extraordinarios cuando así se precise, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias dirigidas a la misma para mejorar o ampliar los servicios prestados por ésta.
2. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá recabar la ayuda y colaboración de todos los órganos de la Administración Local de Orihuela, que estarán obligados a observar y cumplir fiel y lealmente con dicha solicitud.

## **ARTÍCULO 17. SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES**

1. Se entiende por “sugerencia” cualquier tipo de iniciativa o propuesta de actuación administrativa que pretenda una mejora de los servicios administrativos municipales, bien se encuentren ya en funcionamiento, bien se hallen sólo en proyecto.
2. Se entiende por “reclamación” cualquier tipo de puesta en conocimiento de la Administración local de la percepción de una deficiencia en la prestación o gestión de los servicios municipales que requiera una aclaración o una corrección de la misma.
3. Las sugerencias y reclamaciones que afecten a conductas individuales de autoridades o personal al servicio de la Administración municipal serán en todo caso objeto de traslado personal inmediato y reservado al afectado por la sugerencia o reclamación, a fin de que emita informe o realice alegaciones al respecto.
4. Las sugerencias o reclamaciones presentadas no darán derecho a que las mismas se califiquen como solicitudes o recursos, ni a la paralización de plazos establecidos legalmente en procedimientos administrativos, sin que puedan afectar a procedimientos o trámites en los que el interesado sea parte.

## **ARTÍCULO 18. INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO**

1. Tendrán la condición de interesados ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y, por tanto, legitimados para presentar reclamaciones y sugerencias ante la misma, todas las personas físicas y jurídicas que estén empadronadas o tengan domicilio en Orihuela, o bien cuando en otro caso acrediten un interés relativo al funcionamiento de los servicios municipales locales.
2. Se considerarán también interesados a efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias otros órganos o cargos personales que se constituyan en el Ayuntamiento de Orihuela en el marco de la garantía y el ejercicio de la participación ciudadana, cuando la facultad para dicha presentación de reclamaciones y sugerencias se prevea expresamente en sus propios reglamentos de régimen y funcionamiento o en el acto administrativo de su constitución.
3. Los interesados tendrán derecho a conocer el estado y la tramitación de las sugerencias y reclamaciones que hubieran presentado, así como a obtener respuesta expresa a las mismas en los términos expuestos en este reglamento.
4. Los interesados podrán igualmente desistir de las sugerencias y reclamaciones que hubieran presentado, en cuyo caso se archivará el expediente iniciado sin más trámite, sin perjuicio de las actuaciones que de oficio pudiera estimar adecuadas la propia Administración Local a raíz de los hechos que se hubieran hecho constar en el expediente.

## **ARTÍCULO 19. SUPUESTOS EXCLUIDOS**

No podrán ser objeto de sugerencias o reclamaciones:

- a) Las cuestiones ajenas a los servicios o competencias municipales.
- b) Las cuestiones que sean o deban ser objeto de recurso administrativo.
- c) Las cuestiones que sean objeto de procedimiento judicial en curso.

- d) Las pretensiones o peticiones que tengan por objeto exclusivamente el reconocimiento de derechos o intereses particulares.
- e) Las reclamaciones de índole patrimonial.
- f) Las solicitudes de información.
- g) Las cuestiones que se planteen de forma anónima, sin ningún tipo de fundamento.
- h) Las cuestiones que ya hayan sido anteriormente objeto de tratamiento y resolución por la Administración Local.
- i) Las cuestiones que estén en trámite de resolución, en tanto no recaiga la misma o transcurra el plazo legalmente previsto para ello.

## **ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES**

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Orihuela estará formada por los concejales que designen al efecto los diferentes grupos municipales, así como, en su caso, los concejales no adscritos, en la forma establecida por el Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones para el resto de comisiones del Pleno, siendo su régimen de funcionamiento el mismo que el de dichas comisiones.
2. Se creará en el Ayuntamiento de Orihuela la Oficina Central de Atención al Ciudadano, dependiente del área municipal de Participación Ciudadana, que asumirá las labores técnicas y administrativas de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. De la citada Oficina Central de Atención al Ciudadano dependerán, en su caso, las Oficinas de Atención al Ciudadano que puedan crearse particularmente en otras dependencias municipales, a los fines de su descentralización bien territorial bien funcional, así como el Registro Especial de Sugerencias y Reclamaciones encargado de la recepción de las mismas.
3. Existirá al menos una Oficina de Atención al Ciudadano en cada distrito de los que existan en el municipio.
4. Tanto la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones como la Oficina Central de Atención al Ciudadano podrán recabar de todos los servicios municipales cuantos informes y documentación se precise para la tramitación de los expedientes que sean de su competencia, estando dichos servicios obligados a cumplir con esta obligación de colaboración.
5. Ostentará la Secretaría de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones el Secretario General de la Corporación, o funcionario municipal en quien éste delegue.

## **ARTÍCULO 21. INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

1. La presentación de sugerencias y reclamaciones se hará por medio del Registro General del Ayuntamiento de Orihuela, de sus Oficinas de Atención al Ciudadano, de los órganos municipales análogos que puedan establecerse, o a través de los medios telemáticos que por el propio Ayuntamiento comunique al efecto. En cualquier caso, se dispondrá de un Registro Especial de Sugerencias y Reclamaciones a cargo de la Oficina Central de Atención al Ciudadano, bajo la

supervisión y dirección técnicas de la Secretaría General, para la recepción formal de cuantas cuestiones hayan de tramitarse ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

2. Las sugerencias y reclamaciones que se presenten deberán contener al menos los siguientes datos e información:

a) Identificación del interesado y, en su caso, de su representante (nombre y apellidos u otra denominación, tipo y número de documento de identidad, domicilio para notificaciones, teléfono o correo electrónico de contacto).

b) Acreditación de la representación que se alegue.

c) Indicación, en su caso, del empadronamiento del interesado persona física o del domicilio de la persona jurídica, o del interés relativo al funcionamiento de los servicios municipales.

d) Objeto y motivo de la sugerencia o reclamación, así como, en su caso, propuesta de corrección de deficiencias manifestadas.

3. Las sugerencias y reclamaciones que se presenten serán objeto de análisis previo por la Oficina Central de Atención al Ciudadano, a los efectos de comprobar la correcta cumplimentación de los datos e información requeridos para la petición.

4. No se admitirán a trámite, comunicando lo procedente al interesado de manera motivada, las sugerencias y reclamaciones que no puedan ser tenidas como tales por causas objetivas o subjetivas en virtud de lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de este reglamento.

5. Las sugerencias y reclamaciones que fueran admitidas a trámite se remitirán por oficio interno a los servicios correspondientes al objeto y contenido de las mismas, a fin de que se informe por escrito en el plazo máximo de diez días a la Oficina Central de Atención al Ciudadano, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17.3 de este reglamento en el caso de cuestiones que afecten a conductas individuales de autoridades o personal al servicio de la Administración. De la misma manera se procederá en el caso de que los servicios afectados por la sugerencia o reclamación sean prestados de manera indirecta por contratistas, concesionarios, o mediante cualquier otra fórmula jurídica.

6. Los informes recabados de los servicios o personal municipales afectados por la sugerencia o reclamación de que se trate se incorporarán al expediente instruido por la Oficina Central de Atención al Ciudadano, a los efectos de resolverse lo procedente.

## **ARTÍCULO 22. RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

1. Las sugerencias y reclamaciones que se tramiten por la Oficina Central de Atención al Ciudadano serán resueltas por este mismo servicio en el plazo máximo de tres meses desde su fecha de recepción en el Registro Especial de Sugerencias y Reclamaciones, comunicándose lo resuelto al interesado y al resto de servicios municipales afectados en cada caso concreto.

2. La resolución podrá contener, en caso de tratar de un mal funcionamiento de los servicios municipales, recomendaciones relativas a la corrección de dicha situación.

3. Las resoluciones adoptadas por la Oficina Central de Atención al Ciudadano no tienen la consideración de acto administrativo, por lo que en ningún caso podrán ser

objeto de recurso alguno, ni en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

4. Las resoluciones adoptadas por la Oficina Central de Atención al Ciudadano no generarán derecho alguno a favor de los interesados, aun cuando contengan recomendaciones para la mejora de los servicios municipales.

5. Las resoluciones de la Oficina Central de Atención al Ciudadano y los informes ordinarios y extraordinarios de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones carecerán de carácter vinculante, teniendo mero valor de constancia y orientativo sobre las circunstancias puestas de manifiesto.

### **ARTÍCULO 23. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES**

1. Los diferentes servicios municipales que hubieran recibido recomendaciones de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones para la mejora de su actuación administrativa deberán remitir a la misma, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de dicha recomendación, un informe sobre el cumplimiento de la misma o, en su caso, de la imposibilidad o causas que motiven el retraso en proceder al efecto.

2. En cualquier caso, la adopción de medidas correctoras en los servicios municipales a partir de los expedientes que se tramiten ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones no impedirá que se puedan reconsiderar en cualquier momento las medidas de que se trate en virtud de motivaciones o criterios de índole política, técnica o de eficiencia en la propia actuación administrativa.

### **ARTÍCULO 24. ELABORACIÓN Y RENDICIÓN DE INFORMES**

1. La Oficina Central de Atención al Ciudadano elevará informes de carácter ordinario, coincidiendo con el último día de cada trimestre natural, a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, para su conocimiento, con detalle de las presentadas, las admitidas y su estado de tramitación o resolución, las inadmitidas con la motivación al respecto, y cuantos aspectos puedan ser relevantes sobre su gestión. Igualmente elevará a la Comisión cualesquiera informes de carácter extraordinario que le sean solicitados por aquella o a propia iniciativa de la Oficina Central de Atención al Ciudadano cuando así se considere necesario u oportuno a los fines y objetivos de la institución.

2. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se reunirá periódicamente, según el régimen de sesiones ordinarias que acuerde la propia Comisión, y al menos una vez al trimestre, con el objeto de tomar conocimiento de las cuestiones y resoluciones tramitadas por la Oficina Central de Atención al Ciudadano. Igualmente se reunirá en sesión con el carácter de extraordinaria cuando así se convoque por el Presidente de la Comisión, o a instancia de un tercio al menos de sus miembros.

3. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá recabar la presencia en sus sesiones de los responsables de los servicios afectados por una tramitación en concreto, o pedir la ampliación o concreción de los informes que obren en el expediente.

4. De las sesiones se redactará acta y un informe con las conclusiones a las que se llegue sobre los expedientes tratados. La Comisión Especial de Sugerencias y

Reclamaciones podrá confirmar o discrepar motivadamente de las resoluciones adoptadas por la Oficina Central de Atención al Ciudadano.

5. Anualmente se elevará al Pleno, por mediación del Presidente del mismo, un informe ordinario de gestión de la actividad de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, sin que conste la identidad o datos personales de los interesados, en el que se reflejarán las sugerencias y reclamaciones presentadas, hayan sido o no admitidas a trámite, y el resultado o resolución de las segundas, así como las recomendaciones o correcciones que se hayan planteado, para su debate y posicionamiento por parte de los integrantes del Pleno de la Corporación. Dicho informe se publicará igualmente para conocimiento general por el medio que se establezca al efecto. El referido informe deberá ser elevado al Pleno antes del 15 de marzo del año siguiente al que se refiera.

6. El mismo tratamiento se dará a los informes de carácter extraordinario que se elaboren por la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones cuando así proceda.

7. En los informes tanto ordinarios como extraordinarios se harán constar las incidencias relativas a actitudes obstativas o impeditivas del personal o servicios municipales o de terceros obligados a prestar su colaboración en las labores de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones que se hubieran puesto de manifiesto, pudiendo de ello derivarse consecuencias disciplinarias por el cauce legal y reglamentario procedente.

## **ARTÍCULO 25. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA EN LA TRAMITACIÓN**

1. En todo momento se guardará la oportuna reserva y confidencialidad respecto de los particulares, personal municipal y servicios de la Administración Local implicados o afectados por la sugerencia o reclamación de que se trate.

2. La reserva y confidencialidad de los datos personales tanto de los interesados como del personal municipal implicado o afectado en un expediente concreto se mantendrán igualmente al tiempo de la rendición de los respectivos informes al Pleno municipal, así como durante su debate en el mismo.

## **CAPÍTULO II. DEFENSOR DEL CIUDADANO.**

### **ARTÍCULO 26. FUNCIONES.**

1. El Defensor del Ciudadano tiene como función la de velar por la defensa de los derechos de éstos en relación con la actuación de la Administración Local de Orihuela. Para ello podrá recibir quejas de los ciudadanos, sin perjuicio de la actividad que al respecto pueda emprender por iniciativa propia.

2. El Defensor del Ciudadano deberá cumplir sus funciones con independencia y objetividad, informando anualmente al Pleno municipal, ante el que presentará antes del 15 de marzo de cada año una memoria ordinaria de su actividad del año natural anterior, sin perjuicio de poder emitir extraordinariamente informes a dicho órgano municipal cuando así lo estime oportuno sin sujeción a periodicidad alguna.

3. El Defensor del Ciudadano dará traslado al Síndico de Agravios de la Comunidad Valenciana o al Defensor del Pueblo de las quejas que le sean presentadas, de considerar que las mismas no se refirieran a actuaciones de órganos de la Administración Local de Orihuela, sino a otras Administraciones Públicas, dándose cuenta de dicho traslado al presentados de la queja.
4. En el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Ciudadano podrá recabar la ayuda y colaboración de todos los órganos de la Administración Local de Orihuela, que deberán procurar su asistencia al mismo fiel y lealmente.
5. El Defensor del Ciudadano no se someterá a ningún mandato imperativo ni a instrucciones de ninguna autoridad en el ejercicio de su cargo, debiendo cumplir sus funciones con plena autonomía y según su criterio.
6. El Defensor del Ciudadano se halla legitimado para dirigirse, en su caso, a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en el sentido previsto en el artículo 18.2 de este reglamento.
7. Las quejas que se presenten ante el Defensor del Ciudadano serán depositadas ante el Ayuntamiento en el Registro General del mismo, habilitándose al efecto un procedimiento para su remisión a aquél de manera periódica.

#### **ARTÍCULO 27. NOMBRAMIENTO.**

1. El Defensor del Ciudadano será nombrado por el Consejo Social de la Ciudad, o, en su defecto, por el Pleno municipal, por mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta de su Presidente, para un mandato que coincidirá con el de la Corporación, sin perjuicio de poder seguir con el ejercicio del mismo hasta nombramiento de nuevo titular, sin que puedan prorrogarse dicho mandato más allá de la finalización del segundo mandato corporativo municipal tras el nombramiento.
2. Para poder ostentar el cargo de Defensor del Ciudadano será necesario que el candidato sea mayor de edad, esté empadronado en Orihuela, y se halle en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos. Se deberá valorar igualmente la trayectoria y compromiso social de la persona.
3. Será incompatible con el cargo de Defensor del Ciudadano ostentar cargo público, administrativo o laboral, al servicio de cualquier Administración Pública, así como mantener actividades o vínculos profesionales o empresariales que conlleven intereses particulares con la Administración Local de Orihuela. En cualquier caso, quien sea designado Defensor del Ciudadano deberá cesar en el cargo, actividad o vínculo causa de incompatibilidad en el plazo de diez días desde su designación, no teniéndose por hecha en caso de no verificarlo. En caso de causa de incompatibilidad sobrevenida se aplicará el mismo criterio anterior.

#### **ARTÍCULO 28. CESE.**

1. El Defensor del Ciudadano cesará por alguna de las siguientes causas:
  - a) por renuncia expresa y formal,
  - b) por transcurso del plazo máximo desde su elección,
  - c) por muerte o incapacidad sobrevenida,
  - d) por pérdida de su condición de empadronado en Orihuela,

e) por incapacidad o por inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas declarada por decisión judicial firme,  
f) por condena debido a delito por sentencia judicial firme,  
g) por negligencia notoria en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes del cargo.

2. En los casos previstos en los apartados a), b), c) en caso de muerte y d) anteriores el cese se declarará por el Alcalde, que seguidamente dará cuenta de ello al Consejo Social y al Pleno Municipal. En los supuestos de negligencia notoria o incapacidad sobrevenida, tras la instrucción del correspondiente expediente, corresponderá al Pleno municipal realizar la declaración de cese, en sesión extraordinaria convocada al efecto, a iniciativa del Alcalde o de al menos un tercio de sus miembros. A dicha sesión extraordinaria podrá asistir el Defensor del Ciudadano haciendo uso de la palabra antes de la votación.

3. Una vez producido el cese, se iniciará el procedimiento para la elección de nuevo Defensor del Ciudadano en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. En el supuesto de concurrir la causa de cese de transcurso del plazo máximo desde su elección, el Defensor del Ciudadano podrá continuar en el ejercicio de sus funciones de manera interina en tanto sea nombrado nuevo titular o se acuerde no cubrir el cargo vacante.

#### **TÍTULO IV. DISTRITOS MUNICIPALES.**

##### **ARTÍCULO 29. CONCEPTO.**

1. Los distritos son divisiones territoriales de Orihuela que se constituyen como órganos de gestión desconcentrada para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Los distritos de Orihuela son los que se relacionan y denominan en el anexo I del presente reglamento, y comprende cada uno de ellos el territorio grafiado en el anexo II del mismo.

3. La modificación del número, denominación o territorio que comprende cada distrito es competencia del Pleno municipal a través de la modificación de las disposiciones correspondientes del presente reglamento.

##### **ARTÍCULO 30. ÓRGANOS DE LOS DISTRITOS.**

Son órganos de los distritos municipales los siguientes:

- a) El Concejal Presidente de Distrito.
- b) La Junta de Distrito.

##### **ARTÍCULO 31. CONCEJAL PRESIDENTE DE DISTRITO.**

1. El Concejal Presidente de Distrito será nombrado por el Alcalde, de entre los que componen la Corporación municipal, asumiendo las competencias que éste le delegue para su ejercicio en el ámbito territorial del distrito correspondiente.

2. En todo caso el Concejal Presidente de Distrito ostentará las siguientes competencias como propias de su cargo:

- a) Ejercer la representación de su distrito, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.
- b) Presidir la Junta de Distrito.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Distrito.
- d) Comunicar a la Administración Local de Orihuela los acuerdos adoptados por la Junta de Distrito.
- e) Mantener informados a los vecinos sobre las actividades municipales en su distrito.
- f) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que gestione su distrito y realizar el seguimiento de los equipamientos y servicios municipales existentes en el mismo.
- g) Promover y coordinar los distintos procesos participativos que se implanten en su distrito.

### **ARTÍCULO 32. JUNTA DE DISTRITO.**

1. La Junta de Distrito es el órgano máximo de participación ciudadana en el ámbito de un distrito, y sirve para la consulta, información y control de la gestión municipal, así como para canalizar las propuestas referidas a la misma, permitiendo la participación activa de los ciudadanos, individualmente o a través de las entidades ciudadanas, en la gestión de asuntos públicos propios del territorio del distrito.

2. La Junta de Distrito no tiene personalidad jurídica propia.

### **ARTÍCULO 33. CONFORMACION DE LA JUNTA DE DISTRITO.**

1. La Junta de Distrito estará conformada por los siguientes componentes:

- a) El Presidente de la Junta de Distrito, que será el Concejal Presidente de Distrito.
- b) Un Vicepresidente de la Junta de Distrito.
- c) Un concejal por cada grupo municipal, designado por su respectivo portavoz.
- d) Un representante por cada entidad ciudadana de las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y que tengan su ámbito de actuación exclusivamente en el territorio del distrito, designado según sus estatutos.
- e) Un representante por cada entidad ciudadana de las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y que tengan un ámbito de actuación territorial superior al del distrito, siempre que desarrollen actividades concretas en el territorio del distrito.
- f) Cinco vecinos de entre los que se presenten como candidatos, empadronados en el territorio del distrito, elegido democráticamente por los vecinos residentes en el distrito, y que figuren inscritos en el Registro Ciudadano que se regula en el presente reglamento.
- g) El Secretario de la Junta de Distrito, que será personal municipal designado por el Concejal Presidente de Distrito, que no tendrá voto en la Junta.

2. Un mismo concejal podrá ostentar más de una Presidencia de Distrito simultáneamente.

3. Ningún componente de la Junta de Distrito podrá simultanear la representación de más de una Entidad Ciudadana en la misma Junta.

4. El mandato de los componentes de la Junta de Distrito coincidirá con el mandato corporativo, por lo que cesarán en el momento de terminar el mismo, sin perjuicio de proceder a cubrir las vacantes que se pudieran producir en el periodo por el mismo procedimiento que se haya de seguir para la designación original de dichos miembros.

5. Los Alcaldes Pedáneos podrán acudir a las sesiones de la Junta de Distrito en cuyo ámbito territorial desarrollen sus funciones, con voz aunque sin voto, salvo que en la misma persona concurra el cargo de Alcalde Pedáneo y de componente de la Junta de Distrito.

### **ARTÍCULO 34. FIN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE DISTRITO.**

1. El fin esencial de la Junta de Distrito es el fomento y el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en materias de competencia municipal y de interés para los vecinos del territorio del distrito.

2. Las funciones que la Junta de Distrito desempeñará son:

a) Canalizar las propuestas ciudadanas para el mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales en su distrito, para su traslado a la Administración Local de Orihuela.

b) Redactar y trasladar al ayuntamiento una memoria anual de las necesidades del distrito, con indicación de las prioridades, en su caso, para su tratamiento y gestión municipal y poder realizar las correspondientes previsiones presupuestarias a que hubiera lugar. En dicha memoria igualmente se analizará el resultado de la actividad municipal desarrollada hasta ese momento en el distrito.

c) Promover el diseño de mecanismos de participación ciudadana entre los vecinos del distrito, en colaboración con el ayuntamiento y sus servicios municipales.

d) Fomentar la información más amplia a todos los vecinos del distrito sobre su actividad, acuerdos y resto de documentos que elaboren.

e) Elaborar y difundir un informe anual sobre el grado de participación ciudadana habida en el distrito, en colaboración con el servicio municipal de Participación Ciudadana.

f) Acordar, en su caso, el destino y función de los fondos municipales que les fueran asignados para su utilización en el distrito con la aprobación del correspondiente presupuesto municipal.

g) Controlar el cumplimiento por el ayuntamiento de los compromisos de gasto público asumidos a partir de los acuerdos referidos en el punto anterior.

3. La Junta de Distrito podrá recabar la colaboración de los servicios municipales para el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como obtener de ella la información que a efecto precise, según los criterios aplicables contenidos en la Ordenanza de Transparencia, Uso de la Información y Buen Gobierno.

4. En todo caso, la Junta de Distrito podrá solicitar y obtener puntualmente información sobre la ejecución presupuestaria, modificaciones del presupuesto municipal y planes de actuación municipal en su distrito, bien en ejecución bien en proyecto.

5. La Junta de Distrito dispondrá de los medios y recursos que le sean asignados por la Administración Local de Orihuela, y que quedarán bajo la responsabilidad en su uso de los componentes de la Junta.

6. Para un mejor y más coordinado cumplimiento de sus fines, las diferentes Juntas de Distrito podrán realizar reuniones entre ellas, que serán presididas por el Alcalde, salvo que coincida la Presidencia de todas ellas en el mismo Concejal.

### **ARTÍCULO 35. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

1. La Junta de Distrito se reúne en sesión pública ordinaria tres veces al año, en los primeros quince días de los meses de enero, mayo y septiembre, así como extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de una cuarta parte de sus componentes.

2. La Junta de Distrito puede crear grupos de trabajo sectoriales en los que podrán integrarse vecinos que no sean componentes de la Junta de Distrito.

3. Las convocatorias de las sesiones de la Junta de Distrito se comunicarán a los componentes de la misma de manera que permita tener conocimiento de su recepción con una antelación de cinco días al de su celebración.

4. La Junta de Distrito se constituye válidamente con la asistencia en primera convocatoria de un tercio de sus componentes, incluido el Presidente de la Junta, y en segunda convocatoria, media hora después de la primera, con al menos cinco de sus componentes, incluido el Presidente.

5. Con la convocatoria se remitirá el Orden del Día de la sesión, que podrá incluir las propuestas o sugerencias ciudadanas que hubieran presentado los ciudadanos.

6. Se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día previo acuerdo mayoritario de los presentes en la sesión.

### **ARTÍCULO 36. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DISTRITO.**

1. El Presidente de la Junta de Distrito es el Concejal Presidente designado por el Alcalde.

2. Las funciones del Presidente de la Junta de Distrito son:

a) Trasladar los acuerdos de la Junta de Distrito a la Administración Local de Orihuela.

b) Coordinar la información a suministrar a los vecinos sobre la actividad del distrito.

c) Coordinar los procesos participativos del distrito.

d) Realizar la convocatoria del Orden del Día de las sesiones de la Junta de Distrito.

e) Presidir las sesiones de la Junta de Distrito.

f) Dirimir los empates con el voto de calidad.

g) Ejecutar los acuerdos que se adopten en la Junta de Distrito.

h) Firmar con su visto bueno los acuerdos de la Junta de Distrito.

i) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta, así como las no previstas para otros órganos de la misma en este reglamento.

### **ARTÍCULO 37. VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE DISTRITO.**

El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia o vacante, así como para el ejercicio de las funciones que aquél le delegue. El cargo de Vicepresidente será ostentado por un Concejal de la Corporación designado a tal efecto por el Alcalde.

### **ARTÍCULO 38. SECRETARIO DE LA JUNTA DE DISTRITO.**

El cargo de Secretario de la Junta de Distrito será desempeñado por personal municipal designado al efecto por el Presidente de la Junta, siendo sus funciones:

- a) Redactar y remitir la convocatoria y el orden del día de las sesiones, con el visto bueno del Presidente de la Junta.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta y levantar acta de las mismas.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos e informes de la Junta.
- d) Recibir los actos de comunicación dirigidos a la Junta de Distrito o a sus órganos.
- e) Cuantas actuaciones le sean encomendadas por el Presidente de la Junta y sean inherentes al cargo de Secretario de la misma.

### **ARTÍCULO 39. PARTICIPACION CIUDADANA EN LA JUNTA DE DISTRITO.**

Los vecinos del territorio del distrito podrán intervenir en las sesiones de la Junta de Distrito por el mecanismo previsto en el artículo 14 de este reglamento, para lo que se dará la suficiente publicidad a la convocatoria de dichas sesiones, a fin de que se puedan presentar las propuestas e iniciativas ciudadanas correspondientes.

## **TÍTULO V. EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

### **ARTÍCULO 40. CONCEPTO Y FUNCIONES.**

1. El Consejo Social de la Ciudad es un órgano consultivo y para la participación ciudadana en el municipio de Orihuela, con el fin principal de servir de mecanismo de debate y formación de perspectivas en cuanto a la gestión municipal y para la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, con el objetivo de servir de soporte a la propia actividad de la Administración Local y para lograr la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en condiciones de desarrollo y sostenibilidad.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Social de la Ciudad tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir informes, con carácter facultativo y no vinculante, en materia de desarrollo económico, social y cultural del municipio, planificación estratégica del mismo y grandes proyectos urbanos y medio ambiente, a solicitud del Alcalde.
- b) Elaborar estudios a solicitud del Alcalde o a iniciativa propia sobre las materias anteriores.

- c) Presentar propuestas sobre las materias anteriores.
  - d) Colaborar con todo tipo de entidades y personas en relación con las materias anteriores.
  - e) Las que el Pleno municipal le asigne mediante norma orgánica al efecto.
3. El Consejo Social de la Ciudad designa al Defensor del Ciudadano en los términos regulados en el presente reglamento.
4. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Social de la Ciudad podrá recabar la colaboración y asistencia de la Administración Local de Orihuela a través del Coordinador del Consejo Social, para la solicitud de la información y documentación que precise al efecto.
5. La documentación e información que el Consejo Social de la Ciudad precise para el cumplimiento de sus fines y deba solicitarse de otras Administraciones Públicas o de cualesquiera personas o entidades privadas, lo será a través del Presidente del Consejo Social.

#### **ARTÍCULO 41. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

1. El Consejo Social de la Ciudad estará compuesto por:
- a) El Alcalde, o Concejal en el que delegue al efecto, quien ejercerá la Presidencia del Consejo.
  - b) Quienes hayan sido anteriores Alcaldes de la ciudad, quienes tendrán la consideración de miembros natos del Consejo de la Ciudad.
  - c) Un representante por cada uno de los grupos políticos municipales de la Corporación.
  - d) Un máximo de cinco personas de reconocido prestigio público en materia social, cultural, económica, o de especial trascendencia ciudadana, designados por acuerdo mayoritario del Pleno municipal a propuesta del Alcalde.
  - e) Un máximo de tres funcionarios municipales designados por la Junta de Gobierno Local.
  - f) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Orihuela, designado por este organismo.
  - g) El titular de la Agencia para el Fomento de la Innovación Comercial (AFIC) de Orihuela.
  - h) Un representante del Ilustre Colegio de Abogados de Orihuela.
  - i) Un representante por cada una de las instituciones universitarias con sede o delegación en Orihuela, designado respectivamente por aquéllas.
  - j) Dos representantes de las entidades financieras con sede o delegación en Orihuela, designados los mismos por dichas entidades previamente.
  - k) Un representante de la Junta Mayor de Cofradías, Hermandades y Mayordomías de la Semana Santa de Orihuela, designado por ésta.
  - l) Un representante de la Junta Central de Moros y Cristianos de Orihuela Stas. Justa y Rufina, designado por ésta.
  - ll) Un representante del Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela, designado por éste.
  - m) Dos representantes de medios de comunicación y prensa con sede o delegación en Orihuela, designados los mismos por dichas entidades previamente.

- n) Cinco representantes de las asociaciones de fiestas de la ciudad, designados los mismos por dichas entidades previamente.
  - ñ) Tres representantes de las asociaciones culturales de la ciudad, designados los mismos por dichas entidades previamente.
  - o) Un representante por cada una de las asociaciones de vecinos de mayor representatividad y número de asociados de cada distrito municipal, designados los mismos por dichas entidades previamente.
  - p) Un representante por cada uno de los consejos sectoriales consultivos municipales implantados en Orihuela, designados cada uno de ellos respectivamente por dichos organismos.
  - q) Un representante por cada una de las tres organizaciones sindicales de mayor representatividad social en Orihuela, de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación sobre materia sindical.
  - r) Un representante del Consejo Escolar municipal de Orihuela.
2. Los consejeros serán nombrados por decreto del Alcalde, a propuesta de quien corresponda en cada caso según el punto anterior, salvo el supuesto de quien deba ser designado por acuerdo de Pleno o Junta de Gobierno Local, requiriéndose la aceptación expresa del cargo.
  3. El mandato de los consejeros se extiende desde la fecha de su nombramiento hasta la expiración del mandato corporativo.
  4. Los consejeros cesarán por las siguientes causas:
    - a) Por renuncia expresa.
    - b) Por expiración del plazo de su mandato, excepto en el caso de los vocales natos.
    - c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
    - d) Por pérdida de la condición o cargo cuando los consejeros lo sean por razón de los mismos.
    - e) Por sustitución de la entidad que hubiera propuesto su nombramiento.
    - f) Por incapacidad o fallecimiento.
  5. En caso de vacante, se procederá a la sustitución de los consejeros de la misma forma prevista para su designación inicial.
  6. El cargo de consejero es gratuito, sin derecho a remuneración económica.

#### **ARTÍCULO 42. INDEPENDENCIA DE LOS CONSEJEROS.**

Los miembros del Consejo Social de la Ciudad actúan con total independencia y autonomía, sin sometimiento a instrucción o disciplina superior alguna.

#### **ARTÍCULO 43. ÓRGANOS DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

Son órganos del Consejo Social de la Ciudad los siguientes:

- a) El Presidente del Consejo Social de la Ciudad.
- b) El Vicepresidente del Consejo Social de la Ciudad.
- c) El Pleno del Consejo Social de la Ciudad.
- d) La Comisión Permanente del Consejo Social de la Ciudad.
- e) Los Grupos de Trabajo del Consejo Social de la Ciudad.

- f) El Coordinador del Consejo Social de la Ciudad.
- g) El Secretario del Consejo Social de la Ciudad, que no tendrá derecho de voto.

#### **ARTÍCULO 44. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL.**

1. Al Alcalde le corresponde la Presidencia del Consejo Social de la Ciudad, sin perjuicio de la posibilidad de delegar la misma en el Concejales que designe al efecto.
2. Las funciones del Presidente del Consejo Social son:
  - a) Representar al Consejo Social de la Ciudad.
  - b) Convocar las sesiones del Consejo Social de la Ciudad, realizando el correspondiente orden del día, presidiendo las mismas y moderando sus debates.
  - c) Resolver las cuestiones de interpretación y aplicación de las normas reguladoras del régimen y funcionamiento de las sesiones del Consejo Social de la Ciudad.
  - d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones a que hubiera lugar.
  - e) Desempeñar y llevar a buen fin las funciones que le asigne el Pleno del Consejo Social de la Ciudad.

#### **ARTÍCULO 45. EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL.**

1. El Vicepresidente será designado por el Presidente del Consejo Social de entre los miembros del mismo, oído el Pleno del mismo.
2. Las funciones del Vicepresidente del Consejo Social de la Ciudad son:
  - a) Sustituir al Presidente del Consejo Social de la Ciudad en caso de vacante por ausencia o imposibilidad.
  - b) Asistir al Presidente del Consejo Social de la Ciudad en el cumplimiento de sus funciones.
  - c) Desempeñar y llevar a buen fin las funciones que le asignen el Pleno y/o el Presidente del Consejo Social de la Ciudad.

#### **ARTÍCULO 46. EL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

1. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad es el órgano máximo de decisión y formación de la voluntad del mismo, integrado por su Presidente, su Vicepresidente y sus consejeros natos y designados.
2. Las funciones del Pleno del Consejo Social de la Ciudad son:
  - a) Redactar y aprobar en su caso de las normas de régimen de funcionamiento que se aplicarán al Consejo Social de la Ciudad en desarrollo y aplicación de las contenidas en este reglamento.
  - b) Redactar y aprobar los informes, dictámenes, estudios, iniciativas y propuestas que procedan en el cumplimiento de sus funciones y fines.
  - c) Establecer las normas de funcionamiento de los Grupos de Trabajo del Consejo Social de la Ciudad referidas a su constitución, número e identidad o condición de sus miembros y objeto de sus cometidos.
  - d) Debatir y aprobar en su caso los documentos que le sean elevados por los Grupos de Trabajo del Consejo Social de la Ciudad.

e) Proponer en su caso la modificación del presente reglamento en sus disposiciones relativas a la regulación fundamental del Consejo Social de la Ciudad.

#### **ARTÍCULO 47. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

1. Para el cumplimiento de las funciones del Consejo Social de la Ciudad que requieran de urgencia o para las competencias que el propio Pleno de este organismo en su caso le delegue, se podrá constituir la Comisión Permanente del Consejo Social de la Ciudad.

2. La Comisión Permanente del Consejo Social de la Ciudad se constituye por los siguientes miembros, designados por su Pleno:

a) El Presidente o el Vicepresidente del Consejo Social de la Ciudad, que tendrá voto de calidad igualmente en este órgano.

b) Nueve consejeros, entre los que no estarán los representantes de los grupos políticos municipales, sin perjuicio de lo previsto en los puntos siguientes.

3. El resto de consejeros en su caso podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente con voz pero sin voto, previa solicitud realizada al Presidente al inicio de la sesión.

4. Igualmente podrán intervenir ante la Comisión Permanente los representantes de los grupos políticos municipales en los términos señalados en el punto anterior.

5. De los documentos elaborados y aprobados por mayoría de sus miembros, en su caso, por la Comisión Permanente se dará cuenta a la mayor brevedad por el Secretario del Consejo Social de la Ciudad a todos los consejeros, debiendo ratificarse, en caso de actuación por motivo de urgencia, la actuación de la Comisión Permanente por el Pleno del Consejo Social de la Ciudad en la siguiente sesión que celebre.

#### **ARTÍCULO 48. LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

1. Se podrán crear por acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Ciudad diferentes Grupos de Trabajo con determinación en el propio acuerdo de su constitución el número e identidad o calidad de sus miembros, para el desempeño de las funciones concretas que sobre determinadas materias que se les encomienden y, especialmente, para la preparación de los documentos que haya de estudiar y aprobar el Pleno del Consejo Social de la Ciudad.

2. El criterio principal para la constitución de Grupos de Trabajo será la materia o cuestión concreta sobre la que haya de tratar la elaboración de los documentos concretos referidos en el artículo 40 de este reglamento.

3. Los miembros de un Grupo de Trabajo designarán de entre sus miembros un presidente, con voto de calidad en caso de empates en las votaciones, y un secretario o ponente, para la convocatoria y dirección de sus reuniones y para la redacción y formalización de sus documentos, respectivamente.

4. Los representantes de los grupos municipales no participarán como miembros de los grupos de trabajo, sin perjuicio de poder ser convocados como invitados, con voz pero sin voto, a sus sesiones.

#### **ARTÍCULO 49. EL COORDINADOR DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

1. El Coordinador del Consejo Social de la Ciudad es nombrado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de entre sus miembros a propuesta del Alcalde.

2. Las funciones del Coordinador del Consejo Social de la Ciudad son:

a) Cursar y procurar el buen fin de las solicitudes de información y documentación que el Pleno, la Comisión Permanente o los Grupos de Trabajo del Consejo Social de la Ciudad le trasladen, en cumplimiento del deber de asistencia y colaboración de la Administración Local de Orihuela.

b) Cuidar de la debida prestación y puesta a disposición de los órganos del Consejo Social de la Ciudad de los medios y recursos humanos y materiales que precisen para el cumplimiento de sus funciones.

c) Impulsar la debida coordinación en sus actividades de los órganos del Consejo Social de la Ciudad con los servicios y áreas municipales.

#### **ARTÍCULO 50. EL SECRETARIO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.**

1. El Secretario del Consejo Social de la Ciudad lo es de su Pleno y de su Comisión Permanente, y es designado por el Presidente del Pleno de entre el personal municipal.

2. Las funciones del Secretario del Consejo Social de la Ciudad son:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, a fin de redactar sus actas, con el visto bueno del Presidente, con voz aunque sin voto en sus sesiones.

b) Redactar y dar traslado de las convocatorias y el orden del día, a propuesta del Presidente, de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Ciudad.

c) Expedir copias y certificaciones de los acuerdos y de los documentos aprobados por el Pleno y/o la Comisión Permanente del Consejo Social de la Ciudad.

d) Ejercer las funciones que le encomienden el Presidente, la Comisión Permanente y/o el Pleno del Consejo Social de la Ciudad inherentes a su cargo de Secretario del mismo.

#### **ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

Sin perjuicio de la facultad del Pleno del Consejo Social de la Ciudad para adoptar los acuerdos que procedan en desarrollo y aplicación de las disposiciones que siguen, el régimen de funcionamiento fundamental de este organismo se someterá a las siguientes normas:

- a) El Pleno del Consejo Social se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, en los meses de junio y diciembre, salvo que la Comisión Permanente estableciera la inexistencia de temas a tratar.
- b) Extraordinariamente el Pleno del Consejo Social se reunirá tantas veces sea convocado por el Presidente a iniciativa propia o de un tercio de los consejeros.
- c) La Comisión Permanente del Consejo Social de la Ciudad se reunirá cuando así lo considere el Presidente a iniciativa propia o de al menos un tercio de sus miembros, tanto por motivo de urgencia de las cuestiones a tratar como para las funciones que le hayan sido encomendadas.
- d) Las convocatorias contendrán siempre el orden del día de la sesión, sin perjuicio de poder tratarse asuntos no contemplados en el mismo si así lo decidiera la mayoría absoluta de los consejeros miembros del órgano del Consejo Social de la Ciudad de que se trate.
- e) La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo Social de la Ciudad deberá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción con una antelación de al menos diez días. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias deberán realizarse del mismo modo con una antelación mínima de cuatro días.
- f) La convocatoria de la Comisión Permanente deberá realizarse del mismo modo referido anteriormente, pero con una antelación mínima de dos días.
- g) Para la válida constitución del Pleno del Consejo Social de la Ciudad se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, incluido el Presidente, o de una cuarta parte de sus miembros, incluido el Presidente, en segunda convocatoria, media hora después. De no alcanzarse quórum en ambas convocatorias, se procederá a convocar a la Comisión Permanente para el mismo objeto.
- h) Para la válida constitución de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Ciudad se requerirá la asistencia de seis de sus miembros, incluido el Presidente, en primera convocatoria, o de al menos cuatro miembros, incluido el Presidente, en segunda convocatoria media hora después.
- i) Los Grupos de Trabajo se someterán al régimen de funcionamiento que se determine en el acuerdo de su constitución.
- j) Todos los acuerdos que proceda adoptarse por los órganos del Consejo Social de la Ciudad lo serán por mayoría de los presentes en la sesión, con voto de calidad de quien ejerza la Presidencia en caso de empate.

## **TÍTULO VI. LOS CONSEJOS SECTORIALES.**

### **ARTÍCULO 52. CONCEPTO Y FIN.**

Los Consejos Sectoriales son órganos municipales de participación ciudadana de carácter consultivo en referencia a sectores o áreas determinados de actuación municipal, y que sirven para el asesoramiento y consulta de los responsables municipales en los mismos al efecto de la elaboración de estrategias de actuación o de la actividad misma municipales.

### **ARTÍCULO 53. CONSTITUCIÓN.**

Los Consejos Sectoriales se constituyen por acuerdo mayoritario del Pleno municipal, debiendo contenerse en dicho acuerdo, en todo caso, el ámbito de actuación municipal a que se circunscriba su existencia y actividad, su sede, y su régimen de composición y funcionamiento.

### **ARTÍCULO 54. COMPOSICIÓN.**

1. Los Consejos Sectoriales estarán constituidos por:
  - a) Presidente, que será siempre el Alcalde o Concejales que éste designe al efecto, y que deberá en todo caso ostentar delegación referida al sector principal de actuación municipal a que se refiera el acuerdo de constitución.
  - b) Secretario, que será designado entre el personal municipal por el Presidente, que no tendrá derecho de voto.
  - c) Vocales, que serán bien representantes de entidades ciudadanas cuya actividad se corresponda con el ámbito de actuación municipal concreto de referencia, bien personas de reconocido prestigio en dicho ámbito, hasta un máximo de seis y cuatro, respectivamente, en cada caso.
2. En los Consejos Sectoriales podrán igualmente integrarse los grupos políticos municipales, que designarán a sus representantes respectivos en los mismos.

### **ARTÍCULO 55. FUNCIONAMIENTO.**

1. El régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirá por lo previsto para el Pleno del Consejo Social de la Ciudad en el artículo 51 de este reglamento, sin perjuicio del régimen de funcionamiento que pueda acordar el propio Consejo Sectorial tras el acuerdo y acto formal de su constitución.
2. Las funciones de los Consejos Sectoriales vendrán definidas en sus líneas fundamentales por el propio acuerdo de su constitución, siendo su misión principal la de proporcionar asesoramiento a los órganos municipales, a requerimiento de éstos, conocer y dar su parecer en la elaboración de planes de actuación de las concejalías y departamentos administrativos correspondientes al sector o área de actuación, pudiendo elaborar informes y propuestas.
3. Los Consejos Sectoriales cuya existencia esté prevista de manera legal deberán constituirse de acuerdo con lo preceptuado en la norma estatal o autonómica de aplicación, teniendo el alcance de su actividad el que establezca la misma.

## **TÍTULO VII. ALCALDES PEDÁNEOS.**

### **ARTÍCULO 56. CONCEPTO Y FUNCIONES.**

1. Los Alcaldes Pedáneos son representantes personales del Alcalde de Orihuela, designados por el mismo, para ejercer dicha representación en el ámbito de la pedanía, núcleo, barrio, calle o entorno análogo que se designe en el decreto de su nombramiento.

2. El cargo de Alcalde Pedáneo es gratuito, sin derecho a retribución o indemnización alguna, debiendo recaer en persona empadronada y residente en dicho ámbito territorial.

3. La función principal del Alcalde Pedáneo en su ámbito territorial de actuación es la de atender a las necesidades de los vecinos, recogiendo y canalizando sus quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas, para ser trasladadas directamente al Alcalde, pudiendo igualmente hacer uso de los diferentes medios y procedimientos de participación ciudadana en representación de los vecinos.

4. El Alcalde Pedáneo cesa en sus funciones al expirar el mandato del Alcalde que lo nombra, o por decisión de éste, así como por renuncia voluntaria, imposibilidad o fallecimiento.

5. En el cumplimiento de sus funciones, el Alcalde Pedáneo podrá recabar la asistencia y colaboración de las áreas y servicios municipales.

6. Los Alcaldes Pedáneos podrán asistir a las sesiones de las Juntas de Distrito correspondientes a su ámbito territorial, con voz aunque sin voto, salvo que concurra en los mismos la condición de miembro de la Junta de Distrito.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. TESTIMONIO DE FIRMAS.**

Cuando en el presente reglamento se haga referencia a la necesidad de presentar firmas testimoniadas por quien ejercite cualquiera de los derechos que se regulan, se entenderá que, como mínimo, dichas firmas deberán estar autenticadas ante personal municipal, ante quien se dejará constancia del hecho de la firma, identidad del firmante y fecha de la misma, así como su finalidad y objeto a los efectos del ejercicio del concreto medio de participación ciudadana de que se trate.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. AYUDAS Y SUBVENCIONES.**

Las ayudas y subvenciones, su dotación presupuestaria, régimen de convocatoria, concesiones, obligaciones y derechos de los beneficiarios, así como el resto de disposiciones relativas a las mismas, referidas a la promoción y fomento de la participación ciudadana, a través de convenios con personas y/o entidades ciudadanas, se regularán a través de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Orihuela.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. UTILIZACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.**

El Ayuntamiento de Orihuela dispondrá la posibilidad de utilización temporal de locales e instalaciones de su titularidad, o de los que tenga derecho de uso por cualquier título, si así se hubiera previsto, a favor de las personas y/o entidades ciudadanas que así lo precisen y lo soliciten al Ayuntamiento, para lo cual se elaborarán normas o reglamentos de uso de dichos locales o instalaciones de manera común o individualmente para cada uno de ellos, regulándose el régimen y la gestión de dicha utilización.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN.**

En todo lo no previsto en materia de procedimiento, en especial en cuestión de subsanación de errores o deficiencias, será de aplicación la normativa general que regula el procedimiento administrativo con el objetivo de facilitar y permitir al máximo el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los derechos regulados en el presente reglamento.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La Administración Local de Orihuela dispondrá de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este reglamento para adecuar su estructura y funcionamiento a fin de permitir el pleno cumplimiento de lo previsto en este reglamento y para poner en marcha los instrumentos y mecanismos que en el mismo se contemplan.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas cuantas normas reglamentarias se opongan al contenido del presente reglamento.

## **DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial y transcurrido el plazo previsto legalmente de su comunicación según el artículo 65 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **ANEXO I. LISTADO Y DENOMINACIÓN DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES.**

(...)

## **ANEXO II. PLANOS DEL TERRITORIO Y LÍMITES DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES.**

(...)